



Alameda de Colón, 1
35002. Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 368 687 / 667 186 777

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA
LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS-
FUNDACIÓN CAJA DE CANARIAS

Inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el nº 310 y con CIF G35000272

Las Palmas de Gran Canaria, marzo de 2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de “**FUNDACIÓN CANARIA LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS-FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS** (en adelante La Fundación)” se constituye una fundación sin ánimo de lucro resultante de la transformación de La Caja Insular de Ahorros de Canarias-La Caja de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, modificado por Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El patrimonio de esta fundación se encuentra afecto de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

A partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias, la Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo aquello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Fundación se registrará por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como por la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en todos aquellos preceptos que le resulten de aplicación de acuerdo con su Disposición final primera. Así mismo se registrará por los acuerdos que, en interpretación y desarrollo de los estatutos, adopte el Patronato.



Alameda de Colón, 1
35002. Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 368 687 / 667 186 777

Artículo 4. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española y se somete, a todos los efectos legales, al protectorado de la Administración Canaria.

El domicilio de la Fundación radicará en La Alameda de Colón número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, si bien podrá establecer delegaciones o representaciones tanto en España como en el extranjero mediante el pertinente acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin perjuicio de ello, la Fundación podrá desarrollar relaciones instrumentales para la consecución de sus fines con terceros situados tanto en el Estado Español como en el extranjero.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5. Fines fundacionales

Los fines de la Fundación son:

1. La continuación y mejora de la obra benéfico-social realizada bajo la denominación de Fundación La Caja Insular de Ahorros de Canarias-Fundación la Caja de Canarias, contribuyendo a la promoción del desarrollo y del equilibrio económico y social de Canarias.
2. En particular, la Fundación orientará la gestión de dichos fondos al cumplimiento de los siguientes fines: la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura **y del arte**, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial, y, en general, el progreso de la sociedad canaria. En este sentido, el Monte de Piedad, salvaguardando su viabilidad, procurará atender las demandas de las clases sociales más necesitadas de protección, a través de la concesión de créditos microcréditos instantáneos de carácter social.

Artículo 6. Actividades

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, de cualquiera de las formas siguientes:

- a. Utilizar los propios medios o contratar la prestación de servicios de terceros para la ejecución de sus propios programas.
- b. Concertar convenios o acuerdos, con personas, organizaciones e instituciones, orientados a la consecución de los fines de la Fundación.
- c. Cooperar con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones españolas o extranjeras que destaquen por su contribución al logro de los fines propios de la Fundación. En particular: (i) podrá cooperar en la ejecución de sus programas con otras entidades, siempre que ello sea conforme a los fines de la Fundación; (ii) constituir o participar, por sí sola o junto con terceros, en otras entidades, siempre que ello favorezca el eficaz cumplimiento de los fines fundacionales; (iii) participar en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan o confluyan con los fines de la Fundación.
- d. Cualesquiera otras actividades análogas a las anteriores que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la Fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la Fundación, siempre respetando los fines y estatutos de la Fundación.
- e. La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales, si bien sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de las Fundaciones Canarias el inicio de este tipo de actividades en un plazo no superior a veinte (20) días.
- f. La Fundación, para el desarrollo de sus fines, podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de las Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de las Fundaciones Canarias la participación. Con arreglo a lo dispuesto en las Leyes que resulten aplicables, los beneficios obtenidos por esa participación incrementarán los recursos que aplica la Fundación al desarrollo de sus fines.
- g. Las actividades del Monte de Piedad se orientarán a la consecución de los fines de la Fundación.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo y no entraña obligatoriedad de atender a todos los medios ni establece un orden de prelación entre ellos.

Artículo 7. Beneficiarios

1. La finalidad fundacional beneficiará a la colectividad en general.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios de entre aquellos que potencialmente puedan ser atendidos conforme a los objetivos fundacionales, en casos tales como la concesión de becas, subvenciones y la financiación de proyectos, entre otros, la Fundación aplicará siempre los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y atendiendo asimismo a los criterios particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, el orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno de goce de sus beneficios antes de que los mismos fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. En este sentido, los beneficiarios serán, con carácter prioritario, aquellas personas e Instituciones que estén vinculadas con las siguientes actividades:

a) En las áreas social y asistencial, programas, proyectos e iniciativas de índole social destinados a colectivos en situación de exclusión y pobreza; programas para la inclusión social y laboral de jóvenes, discapacitados, drogodependientes, así como cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social; y programas de lucha contra el desempleo.

b) En el área de la sanidad, iniciativas y estudios que mejoren la calidad asistencial sanitaria y programas de formación, prevención o investigación sobre enfermedades con especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) En el campo de la educación y formación, actividades vinculadas a los ciclos educativos desde la educación infantil a la universitaria, así como a la formación profesional.

d) En el campo de la investigación, actividades que fomenten el desarrollo y la innovación así como proyectos de investigación científica.

e) En el área cultural y artística, actividades que impulsen la conservación del patrimonio histórico-artístico; la producción y el patrocinio de cualquier tipo de actividad cultural y artística.

f) En el área de medio ambiente, programas de educación medioambiental, así como los proyectos de protección y restauración del entorno natural.

g) En el ámbito deportivo, cualquier tipo de actividad deportiva o iniciativa relacionada con la misma, especialmente en el deporte base.

h) En el ámbito del desarrollo socioeconómico, actividades y proyectos que contribuyan a estimular la formación y capacidad emprendedora e innovadora de personas y colectivos, así como estudios y actuaciones en materia de planificación y desarrollo socioeconómico.

4. Como actividades complementarias a los ámbitos descritos anteriormente, la Fundación podrá editar publicaciones o participar en su publicación por terceros o en la colaboración en cursos, congresos, seminarios, jornadas, mesas redondas y conferencias; y la adquisición de equipamientos técnicos de utilidad cultural, social, medioambiental y deportiva.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la actividad del Monte de Piedad se orientará a la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 8.- Publicidad

La Fundación procurará dar la máxima difusión a sus programas de actividades de tal modo que los mismos puedan llegar razonablemente al conocimiento de la sociedad en general y del tejido social y ciudadano de la comunidad como beneficiarios de sus actividades.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

1. La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación.

2. El destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órgano de gobierno, administración y representación

1. El Patronato, como órgano supremo de la Fundación, asume el gobierno, la administración y la representación de la Fundación.
2. El Patronato ejercerá sus funciones con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales.
4. El Patronato podrá constituir cuantas comisiones considere, para que presten su apoyo y asesoramiento al patronato en relación con materias concretas o cometidos, determinando a tal efecto su composición y funciones, procediendo a la designación y cese de sus miembros.

En particular, con la finalidad de reforzar la vinculación de la Fundación con la sociedad canaria, se podrá constituir una comisión asesora integrada por personas de la sociedad civil de las islas en las que la Fundación desarrolla su actividad.

Artículo 11. Composición del Patronato y duración del mandato

1. El Patronato estará compuesto por ocho (8) miembros. La composición del Patronato será la siguiente:
 - A) El Gobierno de Canarias propondrá un miembro.
 - B) El Cabildo Insular de Gran Canaria, como entidad fundadora de la extinta Caja Insular de Ahorros de Canarias, propondrá un miembro.
 - C) Seis Patronos en representación de la sociedad civil canaria entre personas de reconocido prestigio que promuevan actividades análogas a las de la Fundación, que realicen acciones de mecenazgo, alleguen recursos a la Fundación o puedan aportar su experiencia y conocimiento al Patronato.

Los primeros de estos Patronos serán nombrados por la Comisión Gestora y los demás por el propio Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

2. Los patronos necesariamente deberán ser personas físicas que ejercerán el cargo personalmente, sin poder otorgar delegación.

3. En todo caso, para ostentar la condición de patrono deberá tenerse la plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público. El cargo de Patrono es incompatible con el simultáneo desempeño de responsabilidades políticas de cualquier clase. Nadie podrá ser nombrado si al tiempo de la propuesta ocupa cargos representativos, directivos o de responsabilidad en los ámbitos por los que son propuestos.
4. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones desde el momento mismo de la aceptación de sus cargos, quienes serán designados por un período de tiempo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos para el mismo por el sistema establecido para su nombramiento.

Artículo 12. Nombramiento de nuevo cargo de patrono y sustitución

1. Los Patronos serán nombrados y sustituidos de conformidad con los siguientes criterios:
 - A) El Gobierno de Canarias propondrá un miembro que será nombrado por el Patronato .
 - B) El Cabildo Insular de Gran Canaria propondrá un miembro que será nombrado por el Patronato.
 - C) Los demás Patronos serán nombrados por el Patronato entre personas que representen a la sociedad civil canaria.
2. Producida una vacante, dentro del plazo máximo de quince (15) días se procederá al nombramiento del nuevo Patrono que sustituya al cesante, conforme al sistema establecido en los artículos 11.1 y 12.1 de estos Estatutos, por acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, debidamente convocados, incluyendo en el cómputo a los que cesan en el cargo. Hasta en tanto no se cubra la vacante, el patrono cesante seguirá en funciones, con plena capacidad de obrar para el desempeño de su cargo.
3. La persona que sea nombrada patrono deberá aceptar su nombramiento conforme a lo previsto legalmente.

Artículo 13. Cese, suspensión y renuncia de patronos

El cese, la suspensión y la renuncia de los patronos de la Fundación se producirá por las causas establecidas en la normativa reguladora de las Fundaciones.

Artículo 14. Gratuidad del cargo de Patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados y aprobados por el Patronato, que les ocasione en el ejercicio de su función de Patronos.

Artículo 15. Obligaciones de los Patronos

1. Sin perjuicio de quien proponga el nombramiento en la forma prevista en los presentes estatutos, los patronos deberán actuar siempre con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, en consecuencia, con independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles, y sin recibir instrucciones o mandato alguno.
2. En particular, los Patronos deberán:
 - a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con la legislación autonómica y estatal que resulte de aplicación y los presentes estatutos.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
 - c) Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocadas y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones, participando activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
 - d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o la Presidencia para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e) No hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
 - f) Comunicar al Patronato, a través de la Presidencia o Secretaría, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación. En ese caso, el Patrono afectado no podrá estar presente ni participar en las deliberaciones y votaciones del Patronato relacionadas con la situación de conflicto.
 - g) No entregar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo.
 - h) No aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación.
 - i) Comunicar a la Fundación, a través de la Presidencia o de la Secretaría del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al origen del nombramiento y al normal desempeño de sus funciones.

- j) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
 - i) Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea a nombre propio o de un tercero.
3. Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia o de la Secretaría.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de los mismos o no hubiesen participado en forma alguna en su adopción y ejecución.
2. La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Canaria de Fundaciones:
 - a. Por el propio Patronato, previo acuerdo debidamente motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b. Por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
 - c. Por los Fundadores, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 17. Cargos del Patronato.

Son cargos necesarios del Patronato, los de su Presidencia y su Secretariado, que podrá no ser Patrono. Asimismo, el Patronato podrá designar a una Vicepresidencia. Los demás Patronos tendrán la consideración de vocales.

Artículo 18. La Presidencia.

La Presidencia del Patronato la ostentará el patrono que sea elegido por el Patronato por una mayoría de sus miembros.

A la Presidencia del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, así como el

ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones y, en particular, las siguientes:

- a. Convocar las reuniones del Patronato.
- b. Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, concediendo o denegando el uso de la palabra y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- c. Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.
- d. En general, dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- e. Cualquier otra facultad reconocida en estos estatutos.

Artículo 19. La Vicepresidencia.

1. Podrá ostentar la Vicepresidencia cualquiera de los demás patronos, salvo el Secretario. Será elegido por una mayoría de los miembros del Patronato.
2. Corresponde a la Vicepresidencia o, en su defecto, al representante persona física de más edad de los patronos, realizar las funciones de la Presidencia caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular.

Artículo 20. La Secretaría.

El Patronato designará a un Secretario/a, que asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto si no fuera miembro del Patronato, y con voz y voto en caso de que lo fuera. En todo caso deberá reunir la cualificación profesional adecuada para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

La duración y vigencia del cargo de Secretario será por el tiempo que se acuerde por el Patronato, sin perjuicio de que este último pueda cesar al Secretario y nombrar sustituto por mayoría simple, en cualquier momento.

Corresponde a la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, con el Visto Bueno de la Presidencia o, en su caso, de la Vicepresidencia, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación relativa a las actas y certificaciones de sesiones del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y expedir certificaciones, sin perjuicio de las facultades que legalmente le corresponden y las que le encomiende el Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de la Secretaría el patrono que sea elegido para cada caso concreto entre los Patronos asistentes a la reunión.

Artículo 21. Facultades del Patronato

1. El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, tiene atribuidas, de manera colegiada, todas las facultades de administración y disposición del Patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

2. Al Patronato le corresponde resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a la voluntad fundacional manifestada en estos Estatutos.

3. No obstante lo anterior, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar el Protectorado y las pertinentes comunicaciones al mismo, las siguientes:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Modificar los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Nombrar a los nuevos Patronos así como al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, conforme a lo dispuesto en estos estatutos y en la legislación legalmente aplicable.
- d. Fijar las líneas generales de actuación de la Fundación.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f. Aprobar el plan de actuación, la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultado que hayan de ser presentados al Protectorado.
- g. Debatir y, en su caso, decidir sobre las iniciativas propuestas por la Comisión Asesora.
- h. Acordar la apertura y cierre de delegaciones de la Fundación.
- i. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- j. Delegar sus facultades en uno o más patronos o en el Director/a general, en los términos legalmente establecidos
- k. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

- l. El Patronato podrá aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, en los términos establecidos por la Ley de fundaciones de Canarias.
- m. Concertar operaciones financieros de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluyendo préstamos, créditos y cualesquiera otros medios de financiación o productos financieros.
- n. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores negociables que, eventualmente, pudieran componer la cartera de la Fundación.
- o. Cobrar o percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores negociables de su pertenencia.
- q. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas las clases.
- r. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos los trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- s. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t. En general cuantas funciones, deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente o al Director/a general, en su caso, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

4. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legalmente indelegables, ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

5. Dentro de los límites establecidos en la escritura fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación, el Patronato podrá regular su propio funcionamiento y elaborar normas complementarias de los Estatutos.

Artículo 22. Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá en la sede de la Fundación, al menos, una vez cada tres meses, revistiendo dichas reuniones carácter de sesión ordinaria.
2. Todas las demás reuniones distintas de la ordinaria tendrán la consideración de extraordinarias.
3. Corresponde al Presidente o, en su caso, a la persona que le sustituya legal o estatutariamente, convocar las reuniones del mismo y elaborar el orden del día, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, que permita dejar constancia de su recepción. Cuando el Presidente del Patronato considere que concurre caso de urgencia, podrá reducirse el plazo siempre que la urgencia se declare expresamente por el Presidente en el escrito de convocatoria.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.
5. El Patronato se reunirá, necesariamente, dentro del primer semestre de cada año para aprobar las cuentas del año anterior, que han de presentarse ante el Protectorado.
6. El Patronato se reunirá, necesariamente, dentro del último trimestre de cada año para aprobar la elaborar el Plan de Actuación que debe remitir al Protectorado donde se recogen los objetivos y actividades que la Fundación se propone desarrollar el año siguiente.
7. La asistencia a la reunión será personal.
8. El Presidente puede invitar a asistir a las reuniones del Patronato a aquellas personas que estime conveniente por la índole de los asuntos a tratar en dicha reunión. Tales personas tendrán voz pero no voto.

9. Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23. Forma de deliberar y adopción de acuerdos

1. El Presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones, tanto en la deliberación de los asuntos como en la votación de las resoluciones.
2. Cada patrono tendrá derecho a un voto.
3. Salvo aquellos supuestos en que la normativa sobre Fundaciones o estos Estatutos requieran un quórum cualificado, los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los patronos presentes o representados. Todo ello sin perjuicio de la facultad de voto dirimente en caso de empate reconocida en estos Estatutos a favor del Presidente.
4. Las deliberaciones sustanciales de las reuniones del Patronato, así como los acuerdos adoptados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
5. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.
6. El Secretario, aunque no tenga la condición de patrono, tendrá la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

Artículo 24. La Dirección General de la Fundación.

El Patronato podrá designar, a propuesta de la Presidencia, a una persona física con acreditada solvencia técnica como Director/a General de la Fundación que, con carácter y vínculos profesionales, se ocupe de los asuntos y buena marcha de la misma y al que corresponderá la gestión y administración diaria de la Fundación, y que ostentará las facultades y obligaciones que le otorgue el Patronato dentro de las limitaciones legales y estatutarias, y entre las que podrán estar, a efectos meramente ilustrativos y no limitativos, las siguientes:

- a. Identificar y seleccionar proyectos activamente, contando cuando sea posible con la colaboración de la Comisión Asesora.
- b. Analizar propuestas recibidas de otras Fundaciones u organismos, seleccionarlas y comprobar su adecuación a los planes de acción social y a los fines fundacionales.
- c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los proyectos.
- d. Establecer contactos con otras Entidades.

- e. Coordinar acciones de colaboración con terceros.
- f. Bajo la dirección del Patronato, gestionar los recursos y patrimonio de la Fundación de manera eficaz.
- g. Presentar con carácter anual al Patronato un Informe sobre la situación económico-social de la Fundación.
- h. Dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, presentar al Patronato la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior y las Cuentas Anuales del mismo.
- i. Contratar en nombre y representación de la Fundación, en los términos que acuerde el Patronato.

En el ejercicio de sus funciones la persona que ostente el cargo de Director/a General actuará bajo la superior autoridad del Patronato.

El Patronato podrá delegar en la persona que ostente el cargo de Director/a General las facultades de administración, representación y disposición que estime oportunas, sin perjuicio de aquellas facultades que resulten indelegables según los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

Las retribuciones de la Dirección General no podrán superar las equivalentes a un Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. La remuneración será aprobada por el Patronato por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El Director/a General asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, al que deberá dar cuenta detallada del desarrollo de su trabajo. En todo caso, deberá facilitar al Patronato, en cada una de las reuniones ordinarias que se celebren, un balance de comprobación de sumas y saldos correspondiente al periodo anterior desde la última reunión, así como un informe de la gestión realizada por cada una de las Áreas de la Fundación, expresando las actividades desarrolladas por las mismas.

Artículo 25. Contratación y personal

Sin perjuicio de las facultades de contratación que ostente el Director/a general, la Fundación contratará a través del Patronato, con sujeción a los planes, programas y presupuestos vigentes, y con observancia de lo establecido en estos estatutos.

Los Patronos no pueden contratar con la Fundación.

Con sujeción, en su caso, a las normas laborales, las retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier punto del territorio canario, español o del extranjero. Su adquisición, administración y disposición corresponde al Patronato de acuerdo con los presentes estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones.

Todos los bienes y derechos de la fundación deberán figurar a su nombre, constar en sus inventarios y, los que sean susceptibles de inscripción, inscribirse en los registros correspondientes, consignando en todo caso los datos y circunstancias precisos para su identificación y descripción. Los fondos públicos y valores se depositarán a nombre de la Fundación en las entidades financieras de la máxima solvencia que designe el Patronato.

Artículo 27. Criterios de administración del patrimonio fundacional

El Patronato podrá realizar, en nombre y representación de la Fundación, la adquisición de bienes tanto a título oneroso como gratuito, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa sobre fundaciones y en estos estatutos. En particular, el efectivo de la Fundación podrá ser invertido en los bienes y derechos que el Patronato acuerde, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, siempre que ello no implique limitación injustificada del ámbito de los posibles beneficiarios de la actividad de la Fundación.

El Patronato podrá disponer de los bienes de la Fundación a título gratuito, sólo para el cumplimiento directo de los fines fundacionales. Este acuerdo deberá ser adoptado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Patronato, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de sus miembros.

La enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles de la Fundación destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de sus fines podrá realizarse previo acuerdo del Patronato adoptado en los términos y con las mayorías previstas en el párrafo anterior.

El patrimonio de la fundación será administrado de la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan realizar las inversiones necesarias para el cumplimiento de la voluntad fundacional, procurando el mantenimiento de la integridad del patrimonio inicial y de las sucesivas aportaciones.

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las circunstancias económicas concurrentes, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios que en cada caso sean procedentes.

Artículo 28. Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, autoridad u organismo alguno, al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la realización de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales del patrimonio y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a. La dotación fundacional y las aportaciones que en tal concepto se realicen.
- b. Los rendimientos de su patrimonio y de las inversiones realizadas por la misma.
- c. El producto de la venta de los bienes propios.
- d. Las cantidades que pueda percibir por las actividades y servicios prestados, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa sobre fundaciones.
- e. Las donaciones, herencias, legados y cualquier otra disposición inter vivos o mortis causa que reciba.
- f. Las ayudas y subvenciones de cualquier naturaleza que pueda percibir.
- g. Cualesquiera otros bienes o derechos y, en general, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 30. Inventario

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre y constatarse en sus inventarios y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán en su caso en los registros correspondientes.

Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la Propiedad y los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción lo serán en los correspondientes a su naturaleza, según lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y las aportaciones dinerarias que se perciban de personas naturales o jurídicas serán custodiados y

depositados en establecimientos bancarios o de crédito, mediante cuentas o resguardos a su nombre.

Artículo 31. Gestión económico-financiera

La gestión económico-financiera de la Fundación respetará los principios y criterios generales establecidos en la legislación aplicable y se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la vigente normativa sobre fundaciones.

En consecuencia, la Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y los que considere convenientes para el orden y buen desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, de modo que esta documentación refleje en todo momento, con claridad y exactitud, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, el desarrollo de sus actividades y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 32. Presupuestos y cuentas

El Patronato aprobará, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, antes del inicio de cada ejercicio económico, el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a dicho ejercicio, que no podrá ser presentado con déficit.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, sin perjuicio de la obligación de confeccionar un presupuesto extraordinario cuando se vayan a llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto ordinario que requieran su aprobación por el Protectorado.

Concluido cada ejercicio económico, el Patronato formulará el inventario, el balance, la memoria anual y la cuenta de resultados. Igualmente, procederá a la liquidación de los presupuestos anuales y extraordinarios.

En todo caso la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones y una vez aprobada por los órganos de la Fundación se remitirá al Protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo por ésta establecido.

Artículo 33. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá el período que medie entre el día de la inscripción de la Fundación y el 31 de diciembre siguiente.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Fusión

La fusión con otras Fundaciones se realizará en las condiciones y por el procedimiento establecido al respecto en la Ley que sea aplicable en cada momento.

Artículo 35. Modificación y transformación

La modificación de los estatutos fundacionales y la transformación de la Fundación, ya sea por agregación o fusión con otra, requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones.

Artículo 36. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre fundaciones que esté vigente. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado, en todo caso, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la sesión, siempre que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del patrimonio

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, dentro del ámbito de actuación de la Fundación, análogos a los realizados por la Fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, así como a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

* * *